

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el ejecutado HAIDER MAURICIO CARDONA, quien se encuentra representado mediante curador ad litem, con fecha 4 de mayo de 2022 contesto la demanda de forma tempestiva VISIBLE A PDF 62.

Informo al despacho que la notificación del mandamiento de pago al ultimo de los aca demandados HAIDER MAURICIO CARDONA SE **VERIFICÓ MEDIANTE SU CURADOR AD LITEM EL 27 DE ABRIL DE 2022**

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Mayo 10 de 2022.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ** contra **HAIDER MAURICIO CARDONA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00080-00

Auto: 675 _____

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 62 del expediente digital, la abogada GLORIA INES MEJIA ARANGO, quien funge como curadora ad litem del demandado HAIDER MAURICIO CARDONA allega escrito de contestación de la demanda en interés del acá ejecutado **HAIDER MAURICIO CARDONA**, quien fue notificado previo emplazamiento en debida forma del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quedando integrado en debida forma todo el contradictorio.

De igual forma el otro demandado LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA, mediante apoderado judicial contesto la presente demanda y formulo excepciones de merito contra las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, se correrá traslado de estas conforme lo establece el núm. 1° del canon 443 CGP, por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la curadora ad litem de HAYDER MAURICIO CARDONA, quien no formuló excepciones de ninguna estirpe.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por el otro co ejecutado LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS VILLA a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF No. 13), se dispone correr traslado a la contraparte por **EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso, PARA LO CUAL PREVIO CONTROL DE LEGALIDAD se procederá a señalar fecha para la audiencia del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 98e082f77876504f0167d05edd35c2b5b765a3a085187d1d2ac86ff497731a2e
Documento generado en 10/05/2022 02:24:46 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>